

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada no hizo pronunciamiento sobre el desistimiento de la demanda presentado por la parte demandante. PROVEA. San Cayetano, 13 de octubre del 2023.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano, diecisiete (17) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Reivindicatorio 54673-4089-001-2023-00014-00

Mediante escrito recibido al correo institucional, el apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso REIVINDICATORIO, manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, en los términos del artículo 314 del C.G.P, encontrándose facultado para ello.

En las voces del artículo 316 numeral 4º, del C.G.P, mediante auto de fecha seis (06) de octubre del año en curso, se corrió traslado a la parte demandada, por el término de tres días, para que se pronunciara sobre la solicitud de la parte demandante y la condena en costas, sin que presentara oposición alguna, por lo que se procederá conforme a lo señalado en la parte final de la mencionada normatividad.

El Art. 314 del Código General del Proceso, dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

De conformidad con lo ordenado en el Art. 315, ibidem, no puede desistir de la demanda el apoderado que no tenga facultad expresa para ello.

Los anteriores requisitos procesales se cumplen a cabalidad en el presente caso, puesto que hasta el momento no se ha pronunciado sentencia que ponga fin a este proceso, y de acuerdo con el poder que obra en el expediente, el peticionario tiene facultad expresa para desistir de la demanda.

Reunidos, pues, como se hallan, todos los requisitos legales para desistir de la demanda y como el desistimiento, se refiere a la totalidad de las pretensiones de la litis, proviene de la parte demandante, sin que se presentara oposición por la demandada, es del caso aceptarlo y acceder a las peticiones formuladas en la solicitud que lo contiene.

No habrá lugar a condenación al pago de costas como quiera que la parte demandada no se opuso, numeral 4º. Artículo 316 C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de San Cayetano N. de S,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que dio origen a este proceso y que formuló el demandante por intermedio de su apoderado, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por desistimiento el presente proceso REIVINDICATORIO promovido por AURA MARIA RINCON BARRETO contra MIGUEL DARIO RINCON RINCON.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas decretadas y practicadas en este proceso. Líbrense las comunicaciones del caso.

CUARTO: Sin condena en costas por lo explicado en la parte motiva.

QUINTO: DISPONER el ARCHIVO del expediente, previas las anotaciones respectivas, una vez cumplido lo ordenado en esta providencia.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001-2023-00057-00

El secretario del juzgado procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente proceso, así:

Agencias en derecho	\$53.000
Envío notificaciones	<u>\$28.000</u>
TOTAL	\$81.000

San Cayetano, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

Al despacho del señor Juez, hoy, 17 de octubre de 2023. PROVEA.


MARIO ADUL VILLAMIZAR DURÁN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO

San Cayetano, diecisiete (17) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo 54673-4089-001-2022-00008-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el despacho de conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1º del C. G. del proceso, le imparte su aprobación

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA AMPARO HERNANDEZ DIAZ